

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:**

OTÓRGASE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - "CONVENCION DE BELEM DO PARA".

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará", aprobada por Ley N° 24.632.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## **FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

El proyecto que ponemos a consideración de diputadas y diputados de este recinto, tiene por objeto otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará", en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

En primer lugar, cabe considerar que la Convención fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones. Durante esta Asamblea, convocada extraordinariamente en Belem do Pará -República Federativa del Brasil- con miras a considerar este proyecto, 8 países la firmaron, dando inicio al proceso de ratificación y entrada en vigor. Actualmente ha sido respaldada por 32, de los 34 Estados miembros de la OEA.

Este instrumento jurídico esencial, reconoce por primera vez el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, y de éste se desprenden muchos otros derechos que están contemplados en ella.

La Convención no se reduce únicamente a una mera declaración de derechos, sino que, a partir de su firma, y en uno de sus ejes centrales, los estados asumen el compromiso político de luchar contra la violencia en cada uno de sus territorios. Esto se vio reflejado en los países latinoamericanos que luego de la Convención han impulsado diferentes procesos legislativos para sancionar leyes destinadas a combatir la violencia de género.

En el caso de nuestro territorio, incorporó éste valioso instrumento a su legislación interna mediante la Ley 24.632, sancionada y promulgada en el año 1.996.

Marcando así un antes y un después, ya que se convirtió en el primer Tratado internacional vinculante que aborda específicamente la temática de violencia contra las mujeres, que la reconoce como una violación a los derechos humanos, al definir a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

En primer lugar cabe poner en consideración el Artículo 7 de dicha convención, que establece que los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia incluyendo en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas y judiciales apropiadas.

Consecuentemente con ello, y si bien, este instrumento de suma utilidad, ya forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, hay que resaltar que, luego de haber analizado arduamente su normativa, -que resulta por demás armónica y compatible con nuestra Carta Magna- es imprescindible otorgarle jerarquía constitucional.

Básicamente porque es un principio teórico del Derecho Constitucional que ubica a la Constitución de un país jerárquicamente organizado, por encima de todo el ordenamiento jurídico, considerándola como Ley Suprema y como así también fundamento del Sistema Jurídico. Tal como lo establece el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales allí enumerados, tienen una jerarquía superior a las leyes.

Asimismo, cabe mencionar que desde el año 2.004, año en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), Argentina ha participado activamente en el Mecanismo, no sólo a través de su Experta Nacional sino también en las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En ambos casos, el Estado ha cumplido con sus obligaciones Internacionales

derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto y 25 del Reglamento del CEVI respectivamente.

Sin embargo, y tal como lo planteó el secretario general de la ONU: El predominio constante de la violencia contra la mujer es una demostración de que los Estados todavía no han encarado el problema del compromiso político, la visibilidad y los recursos necesarios.

Por eso, es nuestra responsabilidad no solo legislar, sino también ejercer la debida diligencia para actuar de manera adecuada y efectiva para prevenir la violencia contra las mujeres, investigarla y castigarla cuando se produzca. Cuando el Estado incumple este deber, puede ser responsabilizado de las violaciones sufridas por las mujeres. Por ello estamos obligados a tomar medidas positivas para prevenir, prohibir y castigar la violencia contra las mujeres, independientemente de dónde se produzca y de la identidad de su autor, ya que esta situación no sólo viola el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sino que además les impide ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, sociales o económicos.

La violencia de género es un problema para la humanidad que afecta a millones de personas, sobre todo a mujeres y adolescentes.

Consecuentemente con ello, nuestro país no escapa a la realidad internacional, ya que en nuestro territorio más de 1.240 mujeres fueron víctimas de femicidio en los últimos cinco años, de las cuales gran porcentaje de ellas habían radicado denuncias por violencia previas. Estos datos no cuentan la situación judicial de las causas que están en etapa de investigación, y que aún no han obtenido sentencia. A estas estadísticas, se le debe sumar los suicidios íntimamente vinculados con violaciones, entre otros supuestos de violencia de género.

Considerando que, cuando se habla de violencia de género se tiene en particular cuenta a la ejercida contra las mujeres por su condición de tales, generando, un impacto negativo sobre la salud de las mujeres que la padecen, ya que puede ser

causa de depresión, trastorno de estrés postraumático, insomnio, trastornos alimentarios, sufrimiento emocional e intento de suicidio. Impactando así de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico y económico.

Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer, allí entra la obligación del Estado de proteger y garantizar sus derechos, con la convicción de que el respeto de los derechos humanos también es una condición esencial para el desarrollo de nuestro país y el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de toda la población.

En resumen, es necesario dedicar nuestros esfuerzos en prevenir, sancionar, atender y erradicar todas las manifestaciones de la violencia en los diferentes espacios que de una u otra forma contribuyen a perpetuar la desigualdad social entre hombres y mujeres, para ello y con el convencimiento de que este es un importante instrumento jurídico, un primer gran paso es otorgarle jerarquía constitucional.

Por todo lo expuesto, e implicando la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará", una verdadera toma de conciencia de la problemática que genera la violencia de género, es que, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

HERNÁN PÉREZ ARAUJO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN